

AUTO No. 008.

"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la inadmisión del aspirante YAMILETH CONCHA MEJIA, del Proceso de selección No. 715 de 2018 - ALCALDÍA DE PITALITO (HUILA) - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

EL COORDINADOR GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE

En uso de sus facultades contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 575 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, y con fundamento en las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE,

De conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Con fundamento en lo anterior, expidió y publicó los Acuerdos por medio de los cuales se establecen las reglas las reglas del Concurso abierto de méritos para los los procesos de selección Nos. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, actos administrativos divulgados y publicados en la página web de la CNSC.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, como resultado de licitación pública, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el contrato de prestación de servicios número 575 de 2018 que tiene por objeto "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".



Dentro de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente se encuentra el No. CNSC – 20181000004306 del 14-09-2018, "Por medio del cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la panta de personal de La Alcaldía de Pitalito - Huila "Proceso de Selección No. 715 de 2018, en el cual se ofertó el empleo denominado Profesional Especializado Código 242, Grado 4.

El artículo 4° del mencionado acto administrativo, establece que, el concurso abierto de méritos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, tiene las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y Divulgación.
- 2. Adquisición de derechos de participación e inscripción.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas de competencias básicas.
 - 4.2. Pruebas de competencias funcionales.
 - 4.3. Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4. Valoración de antecedentes.
- 5. Conformación de listas de elegibles.
- 6. Período de prueba.

A su turno, el artículo 6 de dicho Acuerdo, dispone que, *El proceso de selección por méritos, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el Acuerdo y las demás normas concordantes, normas de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la institución de educación superior a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.*

El artículo 22° del Acuerdo de Convocatoria señala: "La verificación de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retito del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC 6812 de La Alcaldía de Pitalito – Huila, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de



inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC 6812 de La Alcaldía de Pitalito – Huila, publicada en las páginas web de la CNSC <u>www.cnsc.gov.co</u>, y en la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso (...)

ARTÍCULO 37". PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará Únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28" del presente Acuerdo.

La señora YAMILETH CONCHA MEJIA se inscribió para el empleo identificado con el código OPEC 6812, denominado Profesional Especializado, Nivel Profesional, Código 242, Grado 4, del Proceso de selección No. 715 de 2018 - Alcaldía de Pitalito (Huila) - Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Los requisitos establecidos en la oferta pública para el empleo antes referido, son:

Estudio:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO Ciencias de la salud NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO Título Profesional en áreas de la salud. Especialización en epidemiología.



Experiencia:

Dos (2) años de experiencia profesional.

El día 29 de marzo de 2019, a través de la página <u>www.cnsc.gov.co</u> – SIMO, se publicaron los resultados de verificación de requisitos mínimos, dando como resultado ADMITIDO para la aspirante YAMILETH CONCHA MEJIA.

No obstante lo anterior, en desarrollo de la prueba de valoración de antecedentes, se revisaron nuevamente todos los documentos aportados por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y los adicionales para efectos de la valoración, encontrando que la señora YAMILETH CONCHA MEJIA aportó los siguientes:

EDUCACION:

- Certificado expedido por el Ministerio TIC, curso en Competencias Digitales Nivel Básico.
- Certificado expedido por el Ministerio TIC, curso en Competencias Digitales.
- Certificado expedido por el SENA, curso de Servicio al Cliente.
- Título expedido por la Universidad Surcolombia, como especialista en Epidemiología. Este documento fue debidamente validado para acreditar requisito de educación "especialización en epidemiologia".
- Certificado expedido por el ICONTEC, diplomado en Acreditación IPS.
- Título expedido por la Universidad Surcolombia, como especialista en Gerencia y Auditoría de la Calidad en Salud.
- Título expedido por la Universidad Surcolombia, como Profesional en Psicología.

EXPERIENCIA:

Las certificaciones laborares expedidas por:

- Alcaldía municipal de Campoalegre.
- Alcaldía municipal de Isnos Huila.
- Alcaldía municipio de Pitalito.



Cotejados estos documentos frente a los requisitos mínimos exigidos en la OPEC 6812, se determina que la aspirante YAMILETH CONCHA MEJIA no cumple con el requisito mínimo de educación ni experiencia, toda vez que, el titulo aportado como Profesional en Psicología no se encuentra previsto por la Opec. El título previamente mencionado no se encuentra en el Área de Conocimiento – Ciencias de la Salud. Así bien, la aspirante aporta título de posgrado solicitado, pero no aporta título de pregrado en el área solicitada. Por tanto, NO cumple con el requisito de educación.

Por otro lado, las certificaciones de experiencia no pueden ser validadas, toda vez que, al no aportar el título de Profesional en áreas de la salud solicitado por la Opec, no es posible contabilizar la experiencia Profesional requerida. Por lo tanto, la aspirante NO cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Por lo anterior, la aspirante YAMILETH CONCHA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 36304020, no debió ser admitida, debido a que no cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo identificado con el código OPEC 6812, denominado Profesional Especializado, Nivel Profesional, Código 242, Grado 4.

El hallazgo anterior fue comunicado a la Comisión Nacional del Servicio Civil quien otorgó su aprobación para el inicio de la actuación administrativa, a efectos de determinar la no continuación de la aspirante YAMILETH CONCHA MEJIA, en el Proceso de selección No 715 de 2018- Convocatoria Territorial Centro Oriente, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria antes transcrito, en el que se señala que de no cumplirse con los requisitos mínimos del empleo, se genera la inadmisión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece que, "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

A su vez el artículo 47 del acuerdo de convocatoria señala que, "(...) la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, Cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)"

Con fundamento en lo anterior y en atención a los principios que rigen la Convocatoria, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, se procede a dar inicio al trámite administrativo



correspondiente a fin de determinar la inadmisión de la aspirante YAMILETH CONCHA MEJIA, en el Proceso de selección No 715 de 2018- Convocatoria Territorial Centro Oriente, quien será debidamente vinculado al presente trámite administrativo, a efectos de respetar su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a decidir la inadmisión de la aspirante YAMILETH CONCHA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 36304020 por el no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 6812, denominado Profesional Especializado, Nivel Profesional, Código 242, Grado 4, dentro del Proceso de selección No. 715 de 2018 - Alcaldía de Pitalito (Huila) - Convocatoria Territorial Centro Oriente.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante, en la plataforma SIMO, para el Proceso de selección No. 715 de 2018 Alcaldía de Pitalito (Huila) - Convocatoria Territorial Centro Oriente

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el correo electrónico y la dirección de la concursante YAMILETH CONCHA MEJIA, que aparecen registrados en la base de datos de la Convocatoria Territorial Centro oriente, con el fin de surtir la notificación correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo la aspirante YAMILETH CONCHA MEJIA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección y correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO de la CNSC, en la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Parágrafo: De no poderse efectuar la notificación del presente acto administrativo como se estableció anteriormente, la Universidad Libre procederá a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante YAMILETH CONCHA MEJIA, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la dirección de correo electrónico BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000





<u>eruiz@cnsc.gov.co</u> o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#centro-oriente.

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de enero dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN

Coordinador General

Convocatoria Territorial Centro Oriente